



Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba
Dirección de Ingeniería y Aeronavegabilidad



DIRECTIVA DE AERONAVEGABILIDAD

La siguiente Directiva de Aeronavegabilidad está dada por la Dirección de Ingeniería y Aeronavegabilidad en acuerdo con lo previsto en las Regulaciones Nacionales de Aeronavegabilidad, Parte 39, aplicables a un modelo de aeronave de la cual nuestros récords indican que está registrada. Las Directivas de Aeronavegabilidad afectan la seguridad de la aviación y son regulaciones las cuales requieren inmediata atención. Usted está advertido que ninguna persona puede operar una aeronave a la cual sea aplicable una Directiva de Aeronavegabilidad, excepto en lo acordado con los requerimientos de la Directiva de Aeronavegabilidad (referencia RNA Subparte 39.3).

DA. 01.10.02 R1 SHVETSOV/PZL KALISZ

Fecha: 11/02/08

Aplicabilidad: A todos los motores ASH-62 (todas las series) destinados para trabajos avioquímicos y /o destinados al transporte exclusivo de carga .

Antecedentes: Atendiendo a que desde 1998 se vienen desarrollando pruebas y ensayos del Modificador Molecular FX-1 con vistas a prolongar el recurso horario interreparación de los motores ASH-62, dentro de un rango de seguridad para la explotación y poder conservar en estado satisfactorio el estado físico - estructural de dicho agregado.

Se pudo comprobar prácticamente que es factible la prolongación del recurso horario de los motores teniendo como fundamento la utilización del aditivo antifricción ya que los motores tomados como ensayo vencieron los recursos de 1000, 1175 y 1200 horas arrojando parámetros de trabajo acordes a los establecidos por el fabricante y los defectos presentados en ninguno de los casos fueron imputables a la prolongación.

Cumplimiento: Según los requerimientos indicados, a no ser que se hayan cumplido anteriormente.

Con el objetivo de obtener un máximo y eficiente aprovechamiento en la explotación de los motores ASH-62 y poder prolongar su recurso horario interreparación cúmplase lo siguiente:

- a) Todo motor ASH-62 (todas sus series) dedicado al trabajo avioquímico y/o destinados al transporte exclusivo de carga, que se pretenda prolongar su recurso interreparación por encima de las horas establecidas en su formulario deberá acogerse al **"Programa de Explotación por Estado**

Técnico con control de parámetros del motor ASH-62", el cual se avala con la presente Directiva de Aeronavegabilidad formando parte inseparable de la misma, y en el que se detallan los pasos a seguir para la aplicación del Modificador Molecular Fórmula X1, así como, para la prolongación del recurso horario.

- b) Quedan exceptuados los aviones cargueros que se dediquen al traslado de paracaidistas y personal los cuales mantendrán el status en sus motores de 800 hrs. o las que otorgo el órgano reparador, o sea, solo utilizaran motores categorizados.
- c) El motor, que por cualquier circunstancia no se acoja a lo que establece el presente Programa para motores instalados en aviones agrícolas y/o cargueros que no se ajusten a lo dispuesto en la Directiva Técnica No. 4 de 1996, para motores instalados en aviones de transporte, será objeto de análisis **EXCEPCIONAL** por la DIA/IACC.
- d) La presente DA deroga (deja sin efecto) en todas sus partes a la DA 01.04.04 y exceptúa a los motores destinados a aviones agrícolas y/o cargueros de lo dispuesto en la Directiva No. 4 de 1996.
- e) **Es sólo facultad de la Sub-dirección de Ingeniería de la ENSA** aprobar la prolongación de motores en cada una de las etapas establecidas en el Programa, así como, de la aplicación del aditivo antifriccionante FX1, según el procedimiento establecido, para lo cual creará los métodos y documentación que permitan mantener el debido control de todos los trabajos y prolongaciones que se amparan bajo esta DA.
- f) Un método alternativo de cumplimiento o reajuste en el tiempo de cumplimiento **NO ESTA PREVISTO.**
- g) Los Trabajos del Programa que se avalan con la presente DA tendrán como fecha tope para su aplicación 30 días posteriores a la fecha de puesta en vigor.
- h) Esta DA deroga lo que se establece en los incisos a, b, y c de la DA 01.10.02
- i) **Esta D.A. es efectiva en Febrero 11 del 2008.**
- j) **Obran en los archivos de la DIA/IACC todos los documentos que dan fe a todo lo que se dispone en el programa que se avala con la presente.**

Para cualquier otra información contacte con:
Dirección de Ingeniería y Aeronavegabilidad del IACC.
Calle 23 # 64, esq. A Infanta, La Rampa, Vedado
Teléfonos: 838-1124/ Fax 838-1118
Pizarra: 834-4949 ext. 2323/2324/2298
e-mail: dia@iacc.avianet.cu



Ing. Alfredo Castro Amechazurra
Director de Ingeniería y Aeronavegabilidad

